

Diversidad sexual y escuela

Juan Camilo Estrada

La diversidad sexual se presenta como un concepto que pretende abarcar toda manifestación de la sexualidad, la identidad y el deseo que no corresponden con la norma heterosexual y la identidad cisgénero. Aunque muchos autores (por ejemplo, Norma Mogrovejo) indican que es un eufemismo para hablar de grupos estigmatizados, en nuestro caso –el del Grupo de Estudio sobre Diversidad Sexual en la Escuela, adscrito al Grupo de Investigación Diverser–, lo utilizamos para agrupar una serie de individuos y colectivos, muy diferentes entre sí, cuyo elemento común es la experiencia del género y de la sexualidad distinta de la propia de la heterosexualidad. El término diversidad, en todo caso, en una mirada amplia, abarcaría también, la heterosexualidad.

El Ministerio de Educación nacional invita a hablar en términos de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, haciendo referencia a “personas que viven y ejercen su sexualidad al margen de lo que se ha considerado históricamente hegemónico; tal es el caso de quienes construyen identidades de género trans u orientaciones sexuales no heterosexuales”.¹

En materia de educación, el reconocimiento de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas ha sido un proceso lento. En este ámbito, ha sido la Corte Constitucional, y no el Congreso o el Ejecutivo, el órgano que ha amparado en mayor medida los derechos de esta población al pasar de conceptos prohibitorios, que argumentan que los y las estudiantes deben acatar lo expresado en el manual de convivencia, aun en contravía de su derecho al libre

desarrollo de la personalidad,² hasta llegar a conceptos que cruzan este último con el derecho a la educación, como los alcanzados en sentencias recientes sobre casos de discriminación por orientación sexual o identidad de género en instituciones educativas (los casos de Sergio Urrego y Kim Zuluaga³ son claros ejemplos de tal avance).

El hecho de vincular una perspectiva de diversidad sexual y de género al quehacer de la escuela ha generado inconformidad en varios sectores que argumentan que ello sería dar privilegios a unos grupos poblacionales que ya tienen garantizados muchos derechos. La Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (2014) hace recomendaciones a los sistemas educativos de la región para la implementación de políticas educativas y públicas que permitan la erradicación de prácticas de discriminación en el interior de las instituciones educativas para un efectivo y pleno goce del derecho a la educación; entre ellas se destacan: 1) dar visibilidad a la problemática, reconociéndola como factor de discriminación y violación de derechos; 2) promover, adoptar y/o adecuar los marcos jurídico-normativos y las políticas públicas educativas a efectos de garantizar plenamente la protección de los derechos humanos; 3) implementar programas de capacitación y sensibilización; realizar campañas de información y prevención; reformular los contenidos y materiales didácticos; 4) reconocer el acoso escolar o “bullying” homofóbico y sus consecuencias como un grave problema que afecta, no solo el derecho humano a la educación, sino un conjunto de derechos fundamentales.

La Ley General de Educación (115 de 1994) contempla en el título III las modalidades de atención a poblaciones, entre las cuales incluye a personas con discapacidad o capacidades excepcionales, adultos, grupos étnicos, comunidades rurales y campesinas, personas que requieren procesos re-educativos o de reinserción social. Claramente, no se considera en la ley la presencia de población LGBTI en el sistema educativo, sin que ello suponga necesariamente un olvido, en tanto la misma fue construida en un momento en el cual el debate sobre los derechos asociados a las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas aún no alcanzaba los logros que se tienen hoy. Si bien esta población no tiene específicamente limitantes o barreras materiales para el acceso a la educación formal (en todo caso es necesario revisar la situación de personas transgénero y transexuales), existe en las instituciones educativas “bullying homofóbico y transfóbico” el cual lleva a las personas, en muchos casos, a cambiar de escuela, a ausentarse de manera prolongada o a abandonar definitivamente la institución, a tener poca concentración durante las clases, a tener calificaciones insuficientes y a evitar lugares concretos. La Unesco afirma que:

El bullying homofóbico, -entendido como un tipo específico de violencia escolar que se dirige hacia personas por su orientación sexual y/o identidad de género, percibida o real-, no tiene aún un cabal reconocimiento entre los miembros de las comunidades escolares de los países de América Latina y el Caribe.⁴

En concordancia con lo anterior, la existencia de estas prácticas en el sistema educativo conlleva a que el goce pleno del derecho a la



Santiago Monge. *Armada, sexual y dominante*. Dibujo en lápices de colores. Dimensiones variables. 2001

educación por parte de la población LGBTI se vea reducido y condicionado, produciendo así un proceso de exclusión, la cual “no es ni arbitraria ni accidental. Depende de un orden de razones proclamadas [...] tiene su base en juicios y pasa por procedimientos cuya legitimidad es atestiguada y reconocida”.⁵ Evidentemente, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas han padecido históricamente discriminación que se refleja en la escuela, lugar donde se legitiman conductas que violentan física, simbólica y psicológicamente a niños, niñas y jóvenes.

El Ministerio de Educación Nacional sostiene que cambiar los imaginarios negativos sobre la diversidad sexual y de género en la escuela “contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, por cuanto se visibilizan y generan acciones para la transformación de las estructuras sociales desiguales”,⁶ y, para este propósito, se necesita contar con propuestas que apunten a la inclusión de la población en los planteles educativos desde una mirada que vaya más allá de la garantía de un cupo.



Santiago Monge. "Suramerican" Life. Fotografía en color. Dimensiones variables. 2004

Hablar de educación inclusiva remite a "un concepto teórico de la pedagogía, cuyo supuesto básico es que la escuela debe dar respuesta a la diversidad, en vez de que sean los alumnos quienes deban adaptarse a un sistema que normaliza y desvaloriza lo diferente".⁷ En esta idea se debe considerar, además del concepto de inclusión, la existencia de una marca diferencial—sea esta física, cultural, imaginada— que recae sobre un grupo de personas y conforma parte de su identidad: "todas las identidades se establecen en relación con una serie de diferencias que están socialmente reconocidas. La diferencia provee la medida contra la cual un ser puede afirmar su carácter distintivo y su solidez".⁸ La existencia de estas identidades da cuenta de la diversidad constitutiva de la naturaleza humana, la cual es pocas veces reconocida por el sistema, recurriendo a prácticas que, en las

instituciones educativas, generan el fracaso de aquellas personas que no se acomodan al molde del sujeto ideal socialmente configurado. En este sentido, la inclusión supone la existencia de un 'nosotros' previamente constituido, ya sea una comunidad nacional o un grupo particular con ciertas características. Por lo tanto, supone la existencia de un 'ellos', grupo o grupos que pueden ser asumidos como complementarios, amenazantes o incluso, invisibles para gran parte de las personas que componen el 'nosotros', es decir, "la inclusión en una identidad determinada supone la exclusión de otros, la definición de una frontera o límite más allá de la cual comienza la otredad".⁹

Esta situación que describe Dussel ha sido utilizada, en el caso colombiano, a favor de los intereses de determinados sectores de la población

de afiliación política conservadora, para quienes la visibilización de la población LGBTI a través de políticas y programas de inclusión, supone un peligro para “las tradiciones y la moral” de la sociedad colombiana, aún en contravía de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política como la educación y el libre desarrollo de la personalidad.

Algunas prácticas existentes en el interior de las instituciones educativas, que pueden resultar en el abandono o ausencia prolongada de niños, niñas y jóvenes con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas son:

1. Agresiones físicas y verbales, motivadas usualmente por una expresión de género transgresora de los códigos de género heteronormativos.
2. Manejo inadecuado de situaciones conflictivas vinculadas a la orientación sexual o identidad de género de la persona, siendo esta revelada a la familia o acudiente por parte de la institución, sin verificar si efectivamente el hogar es un entorno protector.
3. Docentes y estudiantes que no reconocen el nombre identitario de las personas trans, usando el nombre legal, aun cuando la persona ha solicitado ser nombrada de acuerdo con su identidad de género.
4. Prohibición de portar el uniforme acorde con la identidad de género.
5. Prohibición de cualquier manifestación afectiva entre personas del mismo sexo.
6. Imposibilidad de usar el baño acorde a la identidad de género, ya sea por disposición de directivas y docentes o por la negativa de los pares.

En consecuencia, la obligatoriedad de revisión y actualización de manuales de convivencia de las instituciones educativas, para la incorporación de la perspectiva de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, lo que busca es alterar las convenciones que se han mantenido en la escuela en detrimento de

los derechos de las personas LGBTI para quienes las causas de desescolarización, abandono o fracaso escolar muchas veces están asociadas a la vivencia de su sexualidad, más que a condiciones materiales. Si bien, niños, niñas y jóvenes LGBTI cuentan con el derecho de acceder a una institución, no quiere decir ello que se garantice y respete su derecho a la libre expresión, al desarrollo de la personalidad, al buen nombre y a la intimidad.

Referencias

- 1 MEN. (2016). *Ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la Escuela. Aspectos para la reflexión*, Bogotá, p. 9.
- 2 Mejía, J. y Almanza, M. (2010). “Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos”, en: *Justicia*, N.º 17, pp. 78-110, junio, Barranquilla, Universidad Simón Bolívar.
- 3 En Bogotá, en 2014, el joven de dieciséis años, Sergio Urrego, se suicidó; días antes había denunciado acoso y maltrato por parte de compañeros y maestros en su colegio por ser homosexual. En Medellín, en 2013, la Corte Constitucional falló una tutela en favor de Kim Zuluaga, quien demandó su derecho a usar el uniforme de falda, acorde con su identidad de género.
- 4 Arango Restrepo, M, C., Aguilar-Gil, J. Á. y Corona-Vargas, E. (2015). *El bullying homofóbico y transfóbico en los centros educativos: taller de sensibilización para su prevención; guía de facilitación*, Santiago de Chile, Unesco, p. 19.
- 5 Castel, R. (2010) *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, p. 268.
- 6 MEN. (2016), op. cit., p. 11.
- 7 Itzcovich, G. (2017). *La expansión educativa en el nivel primario: tensiones entre educación inclusiva y segmentación social*, Cuaderno 18 SITEAL -Sistema Tendencias Educativas en América Latina- Buenos Aires, IPE - UNESCO, p. 3.
- 8 Dussel, I. (2004). “Inclusión y exclusión en la escuela moderna argentina: una perspectiva postestructuralista”, en: *Cadernos de Pesquisa*, v. 34, n. 122, mayo/agosto, Sao Paulo, p. 308.
- 9 *Ibid.*

Juan Camilo Estrada es licenciado en educación básica con énfasis en Ciencias Sociales de la Universidad de Antioquia donde se desempeña como docente.